



DECISION EMPRESARIAL No. 033 DE 2024

(12 de Julio de 2024)

"Por la cual se establece la tarifa de viáticos para Empresas Públicas de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

El Gerente General de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA, S.A. ESP, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en la cláusula cuadragésima primera y en los numerales primero y segundo de la cláusula cuadragésima segunda de los estatutos de la sociedad, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la cláusula cuadragésima primera de los estatutos de la Sociedad establece: GERENTE: *"El Gerente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, Los Estatutos, las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva"*.

Que mediante Decisión Empresarial No. 054 del 4 de octubre de 2011, modificada por la Decisión Empresarial No. 046 del 16 de noviembre de 2016, se adoptó el reglamento interno de trabajo de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, el cual en su cláusula cuadragésima sexta estableció la comisión de servicios como la situación administrativa en la cual el funcionario ejerce las funciones que la gerencia o funcionario delegado y que la entidad le señale en un lugar diferente de la sede habitual de su cargo e indicó que la misma da lugar a viáticos de acuerdo con los reglamentos que determine la entidad.

Que mediante Decisión Empresarial 081 del 17 de diciembre de 2014, se estableció el procedimiento para conferir comisiones de servicio, reconocimiento de viáticos y gastos de transporte y peajes para servidores públicos y contratistas de Empresas Públicas de Cundinamarca, SA ESP.

El Decreto Nacional 648 de 2017, en sus artículos **2.2.5.5.22 y ss**, reglamentó el proceso para conferir las comisiones, sus clases y competencias para concederlas, entre otros aspectos.

Que mediante Decisión Empresarial 010 de 2020, se establece el procedimiento para conferir comisiones de servicio y efectuar el reconocimiento de viáticos y gastos de transporte a los servidores públicos de Empresas Públicas de Cundinamarca.



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Código Postal: 111321- Tel 601 795 44 80
contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co



DECISION EMPRESARIAL No. 033 DE 2024

(12 de Julio de 2024)

"Por la cual se establece la tarifa de viáticos para Empresas Públicas de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Decreto Nacional 0293 del 5 de marzo de 2024, se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

Que, en consideración a la autonomía administrativa y presupuestal de la Empresa, así como a la facultad otorgada por los Estatutos a la Junta Directiva de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP; frente a la potestad de definir los empleos necesarios para la buena marcha de la Empresa, fijar sus salarios y establecer los salarios y sus incrementos, acoge lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto Departamental No. 098 del 28 de febrero de 2024, "POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BASICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31° DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", establece:

"Las entidades descentralizadas del Departamento y las Empresas Sociales del Estado de Cundinamarca, podrán adoptar el incremento salarial del diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%), mediante Acuerdo de Junta o Consejo Directivo, en el marco de sus competencias y funciones, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal que lo ampare, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 y deberá exceptuar conforme a la Ley, los empleos públicos que al aplicar este porcentaje superen el límite máximo salarial que fije el Gobierno Nacional".

Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 90 del 29 de abril de 2024, se aprueba el incremento salarial para los servidores públicos de Empresas Públicas de Cundinamarca, S.A. E.S.P, para la vigencia fiscal 2024.

Que mediante Decreto Departamental 216 de 2024, el sector central "Reglamenta Las Comisiones de Servicio, reconocimiento de viáticos, gastos de transporte y se establecen las tablas de liquidación para el pago viáticos, y se dictan otras disposiciones para los Servidores Públicos del sector central de la Administración Pública Departamental".

Que en el citado Decreto Departamental se indica que: "La administración departamental adopta las directrices sobre austeridad del gasto que reglamenta el Decreto Nacional No. 199 de 2024 en los artículos 6 y 8 para las comisiones de servicio: «() ARTÍCULO 6. Prelación de encuentros virtuales. Las entidades deberán promover y dar prelación a los encuentros virtuales y no presenciales sobre las actividades que impliquen desplazamiento físico de los servidores públicos, de manera que estos sean mínimos y plenamente justificados, indicando el rol que se cumplirá y la relación directa con las funciones..."

DECISION EMPRESARIAL No. 033 DE 2024

(12 de Julio de 2024)

"Por la cual se establece la tarifa de viáticos para Empresas Públicas de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

Que se cuenta con los recursos correspondientes al presupuesto de gastos de Empresas Públicas de Cundinamarca, para la vigencia fiscal 2024.

Que mérito de la expuesto,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese la tarifa de viáticos para los servidores públicos y contratistas de Empresas Públicas de Cundinamarca, en comisión de servicios al interior y al exterior del país, así:

COMISIONES DE SERVICIO FUERA DEL DEPARTAMENTO						
BASE DE LIQUIDACIÓN				Valor viáticos diarios		
				Clasificación de Departamentos		
				Valor grupo 1	Valor grupo 2	Valor grupo 3
De	0	a	1.228.413	151.878	136.690	91.127
De	1.228.414	a	1.930.333	207.569	186.812	124.541
De	1.930.334	a	2.577.679	251.853	226.668	151.112
De	2.577.680	a	3.269.437	277.038	249.334	166.223
De	3.269.438	a	3.948.523	304.742	274.268	182.845
De	3.948.524	a	5.954.970	335.216	301.695	201.130
De	5.954.971	a	8.322.997	368.738	331.864	221.243
De	8.322.998	a	9.882.403	405.612	365.051	243.367
De	9.882.404	a	12.165.606	446.173	401.556	267.704
De	12.165.607	a	14.710.550	490.790	441.711	294.474
De	14.710.551		En adelante	539.869	485.882	328.922

Parágrafo 1: La tarifa de las comisiones de servicio fuera del Departamento, se adopta la establecida por el sector central mediante el Decreto Departamental 216 de 2024.

DECISION EMPRESARIAL No. 033 DE 2024

(12 de Julio de 2024)

"Por la cual se establece la tarifa de viáticos para Empresas Públicas de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMERICA, CARIBE Y SUAMERICA, EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	EL Y	ESTADOS UNIDOS, CANADA, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO
De	0	a	1.228.413	Hasta 72	Hasta 80	Hasta 84
De	1.228.414	a	1.930.333	Hasta 99	Hasta 120	Hasta 132
De	1.930.334	a	2.577.679	Hasta 109	Hasta 132	Hasta 152
De	2.577.680	a	3.269.437	Hasta 120	Hasta 145	Hasta 175
De	3.269.438	a	3.948.523	Hasta 132	Hasta 160	Hasta 201
De	3.948.524	a	5.954.970	Hasta 145	Hasta 175	Hasta 231
De	5.954.971	a	8.322.997	Hasta 160	Hasta 193	Hasta 265
De	8.322.998	a	9.882.403	Hasta 175	Hasta 213	Hasta 305
De	9.882.404	a	12.165.606	Hasta 193	Hasta 234	Hasta 351
De	12.165.607	a	14.710.550	Hasta 212	Hasta 257	Hasta 404
De	14.710.551	En adelante		Hasta 233	Hasta 283	Hasta 464

Parágrafo 2: La tarifa de las comisiones de servicio en el exterior, se adopta la establecida por el sector central mediante el Decreto Departamental 216 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese la tarifa de viáticos de las comisiones de servicio dentro del Departamento de Cundinamarca para los servidores públicos y contratistas de Empresas Públicas de Cundinamarca, teniendo en cuenta la clasificación de los grupos de los municipios establecida por la Administración Departamental del sector central.

DECISION EMPRESARIAL No. 033 DE 2024

(12 de Julio de 2024)

“Por la cual se establece la tarifa de viáticos para Empresas Públicas de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”

COMISIONES DE SERVICIO DENTRO DEL DEPARTAMNTO						
BASE DE LIQUIDACIÓN				Valor viáticos diarios		
				Clasificación de Municipios		
				Valor grupo 1	Valor grupo 2	Valor grupo 3
De	0	a	1.228.413	79.158	55.411	23.748
De	1.228.414	a	1.930.333	87.077	59.368	27.708
De	1.930.334	a	2.577.679	94.989	63.328	31.662
De	2.577.680	a	3.269.437	110.822	79.158	39.583
De	3.269.438	a	3.948.523	126.652	94.989	47.498
De	3.948.524	a	5.954.970	134.570	98.950	51.455
De	5.954.971	a	8.322.997	142.486	102.904	55.411
De	8.322.998	a	9.882.403	150.403	106.864	59.366
De	9.882.404	a	12.165.606	160.693	110.822	63.327
De	12.165.607	a	14.710.550	168.729	116.365	66.494
De	14.710.551	En adelante		177.165	122.182	69.819

ARTÍCULO TERCERO: - Adoptar la clasificación de los departamentos y municipios, establecida por el sector central de la Administración Pública Departamental, mediante Decreto 216 de 2024, para fijar el valor de los viáticos para las comisiones de servicio fuera de la sede habitual, dentro y fuera del Departamento, así:

Departamentos grupo 1	
1	Atlántico
2	Bolívar
3	La Guajira
4	Magdalena
5	San Andrés y Providencia

DECISION EMPRESARIAL No. 033 DE 2024

(12 de Julio de 2024)

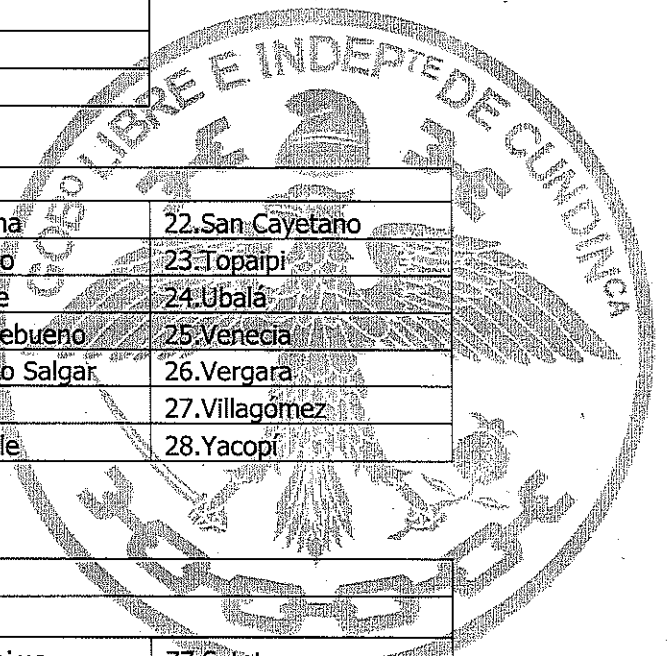
“Por la cual se establece la tarifa de viáticos para Empresas Públicas de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”

Departamentos grupo 2			
6	Amazonas	17	Guaviare
7	Antioquia	18	Huila
8	Arauca	19	Nariño
9	Caldas	20	Norte de Santander
10	Caquetá	21	Putumayo
11	Casanare	22	Quindío
12	Cauca	23	Risaralda
13	César	24	Sucre
14	Chocó	25	Valle del Cauca
15	Córdoba	26	Vaupés
16	Guainía	27	Vichada

Departamentos grupo 3	
28	Boyacá
29	Meta
30	Santander
31	Tolima

Municipios grupo 1			
1. Anapoima	8. Girardot	15. Medina	22. San Cayetano
2. Beltrán	9. Guaduas	16. Nariño	23. Topaipi
3. Caparrapí	10. Guataquí	17. Paima	24. Ubalá
4. Cabrera	11. Gutiérrez	18. Paratebuena	25. Venecia
5. Chaguaní	12. Jerusalen	19. Puerto Salgar	26. Vergara
6. El Peñón	13. La Palma	20. Pulí	27. Villagómez
7. Gachalá	14. La Peña	21. Quipile	28. Yacopi

Municipios grupo 2			
29. Agua de Dios	45. Fúquene	61. Nocaima	77. Sutatausa
30. Albán	46. Fusagasugá	62. Pacho	78. Tena
31. Albelaez	47. Gachetá	63. Pandi	79. Tibacuy



DECISION EMPRESARIAL No. 033 DE 2024

(12 de Julio de 2024)

“Por la cual se establece la tarifa de viáticos para Empresas Públicas de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”

32. Anolaima	48. Gama	64. Pasca	80. Tibirita
33. Apulo	49. Guachetá	65. Quebrada Negra	81. Tocaíma
34. Bituima	50. Guayabal de Siquima	66. Quetame	82. Ubaque
35. Cachipay	51. Guatavita	67. Ricaurte	83. Ubaté
36. Carmen de Carupa	52. Guayabetal	68. San Antonio del Tequendama	84. Une
37. Cáqueza	53. Junín	69. San Bernardo	85. Utica
38. Chipaque	54. La Mesa	70. San Francisco	86. Vianí
39. Choachí	55. La Vega	71. San Juan de Rioseco	87. Villapinzón
40. Chocontá	56. Lenguazaque	72. Sasaima	88. Villeta
41. Cucunuba	57. Macheta	73. Silvania	89. Viotá
42. El Colegio	58. Manta	74. Simijaca	
43. Fosca	59. Nilo	75. Supatá	
44. Fomeque	60. Nimaima	76. Susa	

Municipios grupo 3			
90. Bojaca	97. Funza	104. Nemocón	111. Tabio
91. Cajicá	98. Gachancipa	105. Sesquilé	112. Tausa
92. Chía	99. Granada	106. Sibaté	113. Tenjo
93. Cagua	100. Guasca	107. Soacha	114. Tocancipá
94. Cota	101. La Calera	108. Sopo	115. Zipacón
95. El Rosal	102. Madrid	109. Subachoque	116. Zipaquirá
96. Facatativá	103. Mosquera	110. Suesca	

ARTÍCULO CUARTO: Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual o los honorarios que al momento de conferir la comisión de servicios este devengando el servidor público o contratista. Solo se reconocerán viáticos y gastos de transporte, cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Decisión Empresarial 010 de 2020.

Las comisiones de servicio para los municipios del grupo tres (3) se conferirán sin pernotar de manera que se debe cumplir con el objeto de la comisión y regresar el mismo día a la ciudad de Bogotá.

DECISION EMPRESARIAL No. 033 DE 2024

(12 de Julio de 2024)

"Por la cual se establece la tarifa de viáticos para Empresas Públicas de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO: Empresas Públicas de Cundinamarca, podrá aprobar o negar las comisiones de servicio que soliciten las dependencias, si estas no cumplen con los parámetros, de transparencia, relevancia, eficiencia y austeridad del gasto público, que se deriva del otorgamiento de las comisiones de servicios en la liquidación y pago de los viáticos y transporte, las solicitudes deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. **Objeto de la comisión:** Debe ser claro y acorde con las funciones que desempeña el servidor público o contratista y conforme a la misionalidad de cada dependencia.
- b. **Número de personas por comisión:** El jefe de cada dependencia debe verificar el número de personas que sean asignadas para la comisión el cual no puede exceder más de dos servidores públicos o contratistas y no pueden tener el mismo objeto de la comisión. En caso de que la comisión solicitada requiera de la asistencia de varias áreas técnicas, la comisión se autorizará al número de personas que autorice el jefe de la dependencia.
- c. **Viáticos y transporte:** Cuando la totalidad de los gastos para manutención y alojamiento que genere la comisión de servicios, sean asumidos por otro organismo o entidad, no habrá lugar al pago de viáticos. Cuando son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se podrá reconocer la diferencia en forma proporcional a criterio de la Empresa.
- d. **Tiquetes aéreos:** Los viajes aéreos nacionales e internacionales de servidores públicos, deberán hacerse en clase económica o en la tarifa que no supere el costo de esta, salvo circunstancias debidamente justificadas, que, por la necesidad del servicio, se requieran los tiquetes de manera inmediata.

Parágrafo: Con el propósito de cumplir los parámetros establecidos en el artículo anterior, antes de programar reuniones fuera de la sede por parte de los servidores públicos y contratistas, con entidades externas o comunidad, que puedan implicar el desplazamiento de los vehículos livianos, se buscará de manera prioritaria y preferencial el uso de medios y canales virtuales, siempre y cuando esté garantizada la conectividad.

ARTÍCULO SEXTO: La asignación del servicio del transporte estará sujeta a la priorización de actividades, a las necesidades del servicio y a la disponibilidad de los vehículos.

Parágrafo: Se garantizará el servicio de transporte permanente a la Gerencia General, Subgerencia General y Secretaría de Asuntos Corporativos.

DECISION EMPRESARIAL No. 033 DE 2024

(12 de Julio de 2024)

"Por la cual se establece la tarifa de viáticos para Empresas Públicas de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se cuenta con los recursos correspondientes en el presupuesto de gastos de Empresas Públicas de Cundinamarca, para la vigencia fiscal 2024.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia y derogatorias: La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Decisión Empresarial 081 del 17 de diciembre de 2014.

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de julio de 2024.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:



JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ
Gerente General

Aprobó: Carlos Rogelio Bolívar Cepeda-Asesor Despacho Gerencia General
Sandra Liliana Mahecha Herrera/ Secretaria de Asuntos Corporativos
Johanna Marcela Cabrera Feo/Directora de Gestión Humana y Administrativa
Revisó: Jenny Patricia Samacá Suárez/Profesional Senior Secretaria de Asuntos Corporativos
Julio Hernando Sua Quiroga-Profesional Senior-Dirección de Gestión Humana y Administrativa
Proyectó: Alicia Pineda Cortes-Abogada de apoyo de la Dirección de Gestión Humana y Administrativa

